

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 68001400-3020-2021-00292-00

El señor **YOIMIR YAMIT CASTRILLON DUQUE**, actuando en nombre propio, formulan acción de tutela en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA**, con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición.

En el estudio para la admision de la tutela, se observa que la acción constitucional se impetró contra la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA**, por presunta vulneración al derecho fundamental de petición del señor **YOIMIR YAMIT CASTRILLON DUQUE**, quien reside en el Municipio de Cimitarra Santander; es decir, la vulneración al derecho fundamental del accionante ocurre en dicho municipio, pues allí es donde se debe entregar respuesta a su petición, la cual presuntamente no ha sido atendida por la accionada.

Así las cosas, de conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que dispuso: *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*, este Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer y tramitar la presente acción constitucional, debiéndose remitir de manera inmediata el expediente a los **JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CIMITARRA SANTANDER – REPARTO** para lo de su cargo, pues es allí donde se materializa la vulneración al derecho fundamental invocado.

Valga añadirse que las normas de reparto fijadas por el Decreto 1069 de 2015 (modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021), contiene las *“reglas de reparto de la acción de tutela”* que, ha precisado la Corte Constitucional, en ningún caso, definen o alteran la competencia de los despachos judiciales para asumir el conocimiento de las mismas¹. Como consecuencia de lo anterior, no es posible que ninguna de esas normas sirva a ningún funcionario judicial como fundamento para alegar su falta de competencia y negarse a asumir el conocimiento de un caso.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

¹ T-044 de 2019 M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado.



RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARARSE** sin **COMPETENCIA** para conocer de la presente acción de tutela por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: **ORDENAR** el envío de la acción de tutela instaurada por **YOIMIR YAMIT CASTRILLON DUQUE**, actuando en nombre propio, en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA**, a los Jueces Promiscuos Municipales de Cimitarra Santander – Reparto, por intermedio de la oficina de apoyo judicial de dicho Municipio, quien hará el reparto respectivo.

TERCERO: **DÉJESE** constancia de su salida en el sistema Justicia XXI.

CUARTO: Notificar a la parte interesada conforme a lo establecido por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese y Cúmplase²,

GAB

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af925ff6307194e9edd574c1447b656e645b247339f0aab7a2ae48942cbaa2e3

Documento generado en 12/05/2021 02:32:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 080 del 13 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.